

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos.	2650-SEPJF

Documentales enviadas por el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de noviembre del año en curso **Conste**.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. ACTOS, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 *El decreto número quinientos veintiséis, por el que se concede pensión por viudez a (...) (en adelante Decreto 526), publicado el 19 de septiembre de 2022, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6117.*

Decreto por el que el Congreso del estado de Morelos inconstitucional y unilateralmente le impone una carga económica a la Fiscalía General del Estado de Morelos que no le corresponde, en tanto que la finada (...), esposa supérstite del solicitante, inició y concluyó su relación laboral con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por lo que, la pensión por viudez otorgada en favor de (...), que deriva de un derecho adquirido a partir de la muerte de una trabajadora que prestó sus servicios única y exclusivamente para el Poder Ejecutivo Estatal demandado, no puede ni debe ser cubierta por esta institución de procuración de justicia.

Lo anterior, además, en la inteligencia que, si bien a la fecha del fallecimiento de (...) la Fiscalía General del Estado de Morelos había nacido a la vida jurídica como un ente público autónomo, independiente y distinto al Poder Ejecutivo, para que se materializara de facto la reforma constitucional de 15 de febrero de 2018 fueron necesarios una serie de trámites para lograrlo, pues la concebida autonomía fue consumada a través de la celebración del acta entrega-recepción de 29 de mayo de 2019.

*Además, sin conceder que dicha obligación corresponde a mi representada, dicho acto se emitió sin que a la par el Congreso local le hubiere transferido a esta Fiscalía General los recursos económicos necesarios para hacer frente a la obligación inconstitucional y unilateralmente impuesta, lo que representa una intromisión indebida del Congreso Estatal en las decisiones presupuestales de esta institución de procuración de justicia; **violentando con ello su autonomía financiera** y, por lo tanto, el **principio de división de poderes**, como quedará demostrado en el capítulo de conceptos de invalidez respectivo.*

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.2 *La sanción, promulgación y publicación del Decreto 526, el 19 de septiembre de 2022, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6117, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, Gobernador del Estado (sanción y promulgación) y Secretario de Gobierno (publicación).*

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2022

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

